

**EI.2-A-18**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS POR LA QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE EL ESTUDIO INFORMATIVO **"ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA N-332. TRAMO: BENISSA – GATA DE GORGOS - PEDREGUER"** Y SE ORDENA LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12.6 DE LEY 37/2015, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE CARRETERAS

Provincia de **ALICANTE**

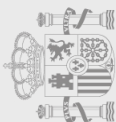
La Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valencina ha remitido el estudio informativo "Acondicionamiento de la Carretera N-332. Tramo: Benissa – Gata de Gorgos – Pedreguer".

Con fecha de 20 de abril de 2023 se ha formulado informe de seguimiento del citado estudio informativo.

En virtud de lo anterior HAGO CONSTAR lo siguiente:

1. El estudio informativo ha sido redactado con fecha de marzo de 2023, siendo el autor el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Jiménez Fernández, de la empresa consultora Eysler Ingeniería, S.L.. Ha actuado como director del contrato de servicios de redacción D. Álvaro Cuadrado Tarodo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Estado adscrito a la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana.
2. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en el estudio informativo se definen y comparan, en líneas generales, dos alternativas a efectos de que pueda servir de base al expediente de información pública, con objeto de poder seleccionar la más adecuada:
  - a. Alternativa 3O: No actuación;
  - b. Alternativa 3D: Nuevo enlace entre la autopista AP-7 (P.K. 613,6, a la altura del cruce con la carretera CV-732) y la carretera N-332 (P.K. 190,4, a la altura del enlace con la carretera CV-734).
3. El estudio informativo cuenta con los documentos con el contenido y la extensión que su autor ha considerado necesarios para cumplir con lo indicado en artículo 25 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.
4. En la memoria del estudio, punto 4.1 "Análisis de la no necesidad de tramitación ambiental", se justifica que no es necesario someter el estudio informativo a trámite de evaluación ambiental ordinaria o simplificada, motivo por el que no se ha redactado un estudio de impacto ambiental o un documento ambiental de proyecto.

No obstante, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, el estudio informativo cuenta con el anejo nº 17 de "Análisis ambiental", en el que describen los aspectos ambientales del ámbito de la actuación, se valoran los impactos, se realiza una propuesta de medidas preventivas y correctoras y se propone un programa de vigilancia ambiental.



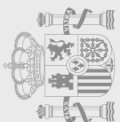


## EI.2-A-18

5. En aplicación de lo previsto en el artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, el estudio informativo debe someterse a información pública. Las alegaciones a este trámite solo podrán tenerse en consideración si versan sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.
6. En cumplimiento del artículo 16 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras se debe solicitar el preceptivo informe de la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales afectadas.
7. En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, se debe solicitar el informe a los Departamentos Ministeriales afectados.
8. En cumplimiento del artículo 15 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras el estudio informativo contiene un análisis coste-beneficio en el que queda acreditada la procedencia de su ejecución y la inexistencia de alternativas más económicas y eficientes.
9. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 345/2011, de 11 de marzo, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias en la Red de Carreteras del Estado, y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, el estudio informativo contiene una evaluación del impacto de las infraestructuras viarias en la seguridad.
10. El estudio concluye que la alternativa 3D es la más favorable de acuerdo con el análisis multicriterio realizado, en el que se han valorado factores funcionales, medioambientales, económicos, territoriales y de seguridad vial. Se estima que el presupuesto base de licitación de las obras de la alternativa 3D ascenderá a 30.074.134,33 euros, incluyendo el I.V.A. (21 %). El presupuesto para conocimiento de la Administración ascenderá a 32.088.294,06 euros.

Y en uso de las competencias establecidas en el artículo 32 del vigente Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, **RESUELVO:**

1. Aprobar provisionalmente el estudio informativo "Acondicionamiento de la Carretera N-332. Tramo: Benissa – Gata de Gorgos – Pedreguer" redactado con fecha marzo de 2023, seleccionando como alternativa más recomendable la denominada 3D, consistente en la ejecución de un nuevo enlace entre la autopista AP-7 (P.K. 613,6, a la altura del cruce con la carretera CV-732) y la carretera N-332 (P.K. 190,4, a la altura del enlace con la carretera CV-734).
2. Ordenar que, por la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, se proceda a incoar el expediente de información pública del citado estudio informativo, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en relación al artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Las alegaciones solamente se podrán tener en consideración si versan sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.



**EI.2-A-18**

Tanto la alternativa 30 (no actuación) como la alternativa 3D (nuevo enlace) se someten a información pública y podrían ser las finalmente seleccionadas tras el procedimiento de información pública.

El plazo de información pública será de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias.

3. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana:
  - a. Remita ejemplares del estudio informativo a las Corporaciones Locales afectadas a efectos de su exposición al público.
  - b. Lleve a cabo los trámites necesarios para que la presente resolución sea publicada en el "Boletín Oficial del Estado" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Alicante.

En estos medios se señalarán los lugares de exhibición del expediente, que, en todo caso, deberá estar a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

- c. Solicite el preceptivo informe indicado en el artículo 16 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras a la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales afectadas.
- d. Solicite el informe del estudio informativo a los Departamentos Ministeriales afectados, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

**Propone,**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN**

Fecha y firma electrónica al margen

**Fdo. Rosalía Bravo Antón**

**Aprobado,**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS**

Fecha y firma electrónica al margen

**Fdo.: Juan Pedro Fernández Palomino**

